

Vista N°503

15 de diciembre de 1998

Proceso Contencioso

Administrativo de

Plena Jurisdicción.

Objeción al Escrito

De Apelación. El Licdo. José Blandón Figueroa, en representación de Mueblería Ancón, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°0874 de 3 de marzo de 1998, dictada por el Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Mediante el presente escrito concurrimos oportunamente ante Vuestro Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad, de hacer valer nuestras objeciones al Recurso de Apelación presentado por la parte actora el 12 de noviembre de 1998, que impugna la Resolución de 21 de octubre de 1998, a través de la cual el Honorable Magistrado Sustanciador decidió NO ADMITIR la demanda contencioso administrativa que dio inicio a este negocio jurídico.

Estimamos que la resolución impugnada debe mantenerse en todas sus partes, ya que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 135 de 1943, modificado por la Ley 33 de 1946, el demandante poseía cinco (5) días hábiles para interponer el Recurso de Apelación contra la Resolución de 17 de agosto de 1998, que le fuera legalmente notificada mediante el edicto fijado del 16 al 23 de septiembre de 1998; sin embargo, el representante judicial de la sociedad Mueblería Ancón, S.A., no presentó, dentro del término legal, el recurso de alzada correspondiente contra la Resolución N°618 V.F. de 17 de agosto de 1998 emitida por la Dirección de Administración Tributaria de la Tesorería Municipal de Panamá, por lo que no se puede argüir que se acude ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo a través del fenómeno jurídico del silencio administrativo.

Por tanto, el demandante debió presentar el Recurso de Apelación ante la entidad demandada, una vez que se surtió la notificación por edicto, toda vez que a través del empleo de todos los recursos legales que son posibles ante la vía gubernativa, a saber, el de reconsideración con apelación en subsidio, puede el interesado acudir ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, tal como lo dispone el artículo 42 de la Ley 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946.

En el caso subjúdice, el apoderado judicial de la empresa Mueblería Ancón no presentó oportunamente el Recurso de Apelación, a fin de enervar los efectos de la Resolución N°0874 de 3 de marzo de 1998, dictada por el Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, por lo que no se ha dado el agotamiento de la vía gubernativa, que permita acudir debidamente ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia, solicitamos muy respetuosamente al resto de los Honorables Magistrados que conforman la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo que confirmen la Resolución de 21 de octubre de 1998, expedida por el Magistrado Sustanciador, en la cual decidió NO ADMITIR, la presente Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción por no observar los parámetros legales, toda vez que el actor no ha cumplido fielmente con las formalidades que exige la Ley 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher

Procuradora de la Administración

AMdeF/8/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.

Secretario General.

Materia: Objeción al Recurso de Apelación.

No se cumplió con el agotamiento de la vía gubernativa.